

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 56/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 35/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio PM/DGJYC/SJC/DD/171/2024 y anexos de la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México.	8551

Documentales depositadas en el "*Buzón Judicial*" y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de seis de marzo del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **35/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril de dicha anualidad. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veintitrés de abril en el "*Buzón Judicial*", es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegado y autorizados. Se tienen como delegado y autorizados a las personas señaladas en el oficio de interposición del recurso de reclamación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, y 4 párrafo tercero, de la mencionada Ley Reglamentaria.

V. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**¹ y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la invocada Ley Reglamentaria.

Por otro lado, respecto a las copias simples del acuerdo impugnado y la constancia de notificación practicada a la recurrente, dígasele que tales constancias forman parte de las actuaciones realizadas en el expediente, las cuales deben ser valoradas de manera obligatoria por el órgano resolutor al momento de dictar sentencia.

VII. Traslado. De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Reglamentaria, quedan a disposición de la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2848/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **56/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **35/2024**, interpuesto por el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Conste.
EGM/PTM 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 56/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 361570

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T15:19:38Z / 20/05/2024T09:19:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 c6 c4 0f 4f a5 e0 fe b4 f7 e0 33 06 d1 6e 33 3c e3 8f 67 9f 94 87 a2 eb 10 f1 61 42 c8 5d de 04 e4 b1 14 81 e7 9d d9 5a 2a fd d3 09 ab 4b dc 51 fe 6c 8a 1a 11 c2 b2 48 d8 23 ad d6 33 03 61 8a f7 3d 2c d5 d7 2b 12 3d d2 8e 14 c1 6c d0 61 1d 35 89 41 e9 a0 4d 8d d2 87 2e 68 36 6e 4e 91 14 a0 95 1a f3 f5 13 04 a4 6a f2 61 b0 78 5b 72 d2 5d 3d 62 c8 46 f9 88 30 67 1d b3 10 2b 5d 11 82 ec 69 05 1c a9 12 2a 73 6b 54 ba 10 63 7c ee 66 98 24 83 79 9f 76 6d 70 b9 5f c8 06 a3 1e 0d bb 30 73 26 96 97 fc 96 a8 f6 0f 96 26 07 2d 0b 97 d6 70 37 1a 91 5e 73 f2 78 b8 1a 9d 6c ed 69 f2 8a 8e f7 57 e0 3b 81 00 ce f3 98 1a 6b 5f e4 98 41 26 8a ae 96 ed ea 85 7c a1 bc 97 ee 97 e1 e2 cb 83 0e 62 5d 33 3e 43 bd 87 91 93 4b 2b 3d cc e6 cc 71 62 40 ec 64 d9 ac e6 b9 f1 3b 8c 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T15:19:02Z / 20/05/2024T09:19:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T15:19:38Z / 20/05/2024T09:19:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7152975			
	Datos estampillados	25DC5969D451C0778B64A7AD1475F91F473D47B22771360721CE1096685AEC59			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:27:40Z / 13/05/2024T17:27:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 46 1a f2 41 f8 3d 4a e5 0c da df 77 f2 72 f2 48 64 b2 bd d4 95 0d f7 b0 a2 91 4c c4 bf c6 ee f8 e2 f7 ff 0b 2e e1 67 fa 04 6e e5 87 cb 11 24 1c 43 9d 93 df 7b de 25 d6 d5 81 41 c9 53 56 a3 fb c7 ed 7e b9 57 3a d2 bd 51 aa 06 15 0f 7f f6 fa 8a 5d 3f b2 47 f5 4a 10 a9 52 6a 68 f2 da 79 eb b2 82 80 5d 9b 99 67 73 43 d9 00 56 a7 7b 6b 96 43 01 bf 4d e7 e2 dd b2 7c 23 e0 15 29 25 18 50 17 cb b7 35 2e da ff 8a 4a b5 f2 0c 27 16 2f 45 20 1c ae 63 18 02 64 3b 7e 36 a8 e9 d9 4d a9 68 e8 1c 24 14 d1 b6 86 19 d3 3a d1 40 93 a8 de 26 45 b9 a8 36 6c a6 a7 61 bb 71 3d bc ff 22 9b b3 df 7f bb a3 ba a0 e5 d5 ff 52 99 f6 5e 76 c2 c6 d4 d9 52 95 30 aa 03 2a 4a e5 79 90 fc fd bd 33 57 27 70 34 47 b7 9a c5 d0 3f fc 44 a2 34 b9 d0 e0 50 04 ce db 1b 10 fe ce 22 59 46 8b 8e 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:27:55Z / 13/05/2024T17:27:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:27:40Z / 13/05/2024T17:27:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125668			
	Datos estampillados	1151168EBDB0555C1B66EE8BC4316A9D98AA23F2E7815267C0BE10EC411A0DFA			